ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO Ip008_2026.

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

ASUNTO: Analizar las subsanaciones y las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No Ip008_2026.

En la ciudad de Pasto, siendo las tres (03:00 p.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del Comité Estructurador y Evaluador de la Seccional, con el fin de analizar las subsanaciones y las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No Ip008_2026.

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR				
NOMBRES Y APELLIDOS	**CARGO**	**DEPENDENCIA**	**ASISTENCIA**	
			SI	NO
HECTOR HUGO CORAL	Jefe	Presupuesto	X	
DARÍO FERNANDO PAGUAY MORA	Jefe	Oficina Judicial	X	
MARIA FERNANDA BOLAÑOS	Profesional U	Asistencia Legal	X	
CARLOS ALBERTO DÍAZ LÓPEZ	Coordinador	Administrativa	X	

TEMAS

Analizar las observaciones y subsanaciones al informe de evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. Ip008_2026.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En cumplimiento del procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de las Entidad y de acuerdo con lo dispuesto en la perceptiva legal vigente, Estatuto General de Contratación, se presenta a continuación el análisis y las respuestas a las subsanaciones y observaciones realizadas al informe de evaluación dentro del proceso de referencia.

OBJETO A CONTRATAR:

"Prestar el servicio de fumigación y desratización de las sedes donde funcionan los despachos judiciales y administrativos de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa."

1. ANALISIS DE LAS SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES

Cumplido el término de traslado del informe de evaluación, se procedió a verificar en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II la presentación de subsanaciones y/o observaciones a dicho informe, encontrando lo siguiente:

1.1 SUBSANACIONES:

Como resultado de la evaluación inicial, se determinó que dos (2) oferentes participantes debían atender requerimientos formulados por la Entidad, toda vez que no acreditaban el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la invitación pública y, adicionalmente, debían justificar sus ofertas frente a la posible existencia de precios artificialmente bajos. Dentro del término otorgado para subsanar y presentar las correspondientes justificaciones, los oferentes allegaron documentación con el fin de atender las observaciones formuladas en el informe preliminar de evaluación.

En ese sentido, la Entidad procederá a verificar y analizar la información aportada, iniciando con el oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad; en el evento en que este acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, no se continuará con la evaluación de los demás proponentes, en aplicación de los principios de economía y selección objetiva

A. GLORIA JOSEFINA ERAZO

Durante el termino de traslado del informe de evaluación, el presente proponente presentó documentos de subsanación relacionados con la acreditación de la capacidad jurídica , así como la justificación de su oferta frente a la posible existencia de un precio artificialmente bajo, En este sentido, se procede a analizar la información aportada en los siguientes términos:

CAPACIDAD JURIDICA:

El Comité Estructurador y Evaluador, una vez revisada la documentación presentada, concluye que el proponente CUMPLE con los requisitos de capacidad jurídica exigidos en la Invitación Pública y, adicionalmente, allegó la justificación requerida respecto del valor ofertado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación que hace parte integral de la presente acta y cuyos resultados se consolidan en la tabla que se presenta a continuación:

Proponentes	Capacitad Juridica	Capacidad técnica	Experiencia	Calificación
GLORIA JOSEFINA ERAZO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

JUSTIFICACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO :

"(...) Con toda atención y respeto me dirijo ante tan distinguida entidad con el fin de sustentar los precios ofrecidos en la oferta económica presentada por mi empresa en el cierre del proceso del asunto en mención según acta de evaluación publicado por la entidad en donde se cataloga una oferta con valor artificialmente bajo.

*Manejo Integral De Plagas (**MIPLAG**) es una empresa que tiene un posicionamiento en **El Servicio Control De Plagas Desinsectación Y Desratización** con una experiencia de más de once (11) años la cual se encuentra conformada por un núcleo familiar los cuales trabajan en pro de un solo objetivo, adicionalmente las instalaciones, equipos y patrimonio son propiedad nuestra lo que permite reducir costos y gastos de funcionamiento significativamente cuyo descuento se puede reflejar en beneficios económicos para nuestros clientes no siendo solo esto, hemos conseguido descuentos especiales y adicionales por volúmenes de compra, pronto pago, antigüedad y fidelidad para con nuestros proveedores los cuales son importadores directos de los fabricantes de cada uno de los productos, insumos y servicios.*

Por otro lado, se realizó un estudio minucioso de cada uno de los ítems requeridos dentro del procesos de selección que puede ser verificado por la entidad y los demás interesados en el proceso, nuestra empresa no bajo su oferta en un porcentaje fijo respecto de los precios del mercado, nosotros al verificar ítem a ítem logramos identificar que un gran número de servicios con precios cómodos permitiendo identificar las necesidades para así mismo determinar los precios con los cuales podríamos ejecutar el contrato si nos fuese adjudicado sin poner en riesgo la ejecución del mismo.

La experiencia obtenida durante el trascurso de los años con entidades estatales nos ha otorgado el conocimiento del sector económico que puede ser verificado en los registro contables del cual se puede evidenciar en más contratos ejecutados con la entidades estatales como la Policía Nacional, Ejercito Nacional Sena, Icbf , Gobernación Nariño , Inpec, Instituciones educativas y las misma rama judicial etc, no se nos ha impuesto ningún tipo de incumplimiento.

Experiencia que nos ha permitido dar a conocer la gran calidad de servicio y posicionarnos como una de las mejores empresas a nivel departamental en este mercado la cual esta ejecutando y a ejecutado contratos iguales y superiores ya que contamos con un musculo financiero solido.

El personal a cargo se le cancela por medio de salario fijo el cual puede ser verificado en la planilla de parafiscales independientemente de la labor que realice, es decir que no existe ninguna influencia entre los precios que ofertamos ya que el recurso humano recibe un sueldo previamente establecido, lo que se convierten en costos fijos para la empresa y no difieren estos costos, entre mayores servicios prestados siempre serán los mismos salarios. Lo cual nos permite tener esta flexibilidad y determinación de precios de servicios económicos que favorezcan a las entidades públicas y privadas.

También quiero manifestar a la entidad que el precio ofertado es competitivo debido a que no estamos sujetos al IVA, lo cual nos permite ofrecer este descuento en la oferta, como se evidencia.

Por las razones anteriormente expuestas me permito garantizar que los precios ofertados no pondrán en riesgo la estabilidad del contrato y mucho menos la calidad de los servicios ofertados ya que realizamos un estudio minucioso de cada uno de los precios lo cual nos permitió fijarlos con la plena confianza y certeza de dar la atención prestada y esperamos poder dar continuidad con el proceso de contratación en curso, para que puedan seguir teniendo la experiencia de contar con nuestro gran servicio de ***El Servicio Control De Plagas Desinsectación Y Desratización*** *, obteniendo con nosotros la mayor calidad al precio justo.*

Finalmente es así como la empresa de Manejo Integral De Plagas (***MIPLAG*** *), ha venido diseñando un modelo empresarial acorde con la evolución comercial, adoptando de manera vanguardista de protocolos competitivos de mercado, políticas asociadas a economías globales como la razón de ser de la OCDE "organización para la cooperación y el desarrollo económicos, la cual busca promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.*

Por lo tanto y contextualizando de manera clara y sencilla la justificación de costos de nuestra empresa y coincidiendo a lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en la guía de precios artificialmente bajos, el esquema que hemos desarrollado ha permitido la fusión de una estructura de economía de escala por cuanto la definición señala: "Una empresa alcanza economías de escala cuando la ampliación en el volumen de producción genera una reducción en los costos unitarios asociados". Es así como ***MIPLAG*** *, al tener excelente experiencia en el departamento de Nariño , tecnología de punta y alianzas con los proveedores, distribuidores e importadores a nivel nacional, optimiza su recurso económico, permitiendo extender dicho beneficio a las entidades públicas y privadas.*

Para concluir es así, como de conformidad a los postulados del estatuto general de contratación, nuestra firma manifiesta cómo es posible desarrollar un contrato de la envergadura del proceso en ciernes, amparados de manera particular en la Ley 80 de 1993, ***Artículo 26, el cual señala: "(…)***

"(…) *De estos postulados, y como conocedores del sector público como colaboradores via contractual en varias oportunidades, podemos determinar que el apalancamiento que tienen nuestra firma no representa un riesgo para ninguna entidad o institución con la cual se ha tenido la relación contractual, todo lo contrario, se han optimizado los presupuestos de las entidades al ofrecer, los mejores servicios y calidad.*

Por las razones antes expuestas, ruego a la Entidad considerar que mi propuesta es menor al presupuesto oficial mas no obedece a un precio artificialmente bajo dentro del presente proceso de selección, razón por la cual, en respeto y garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual, se me debe permitir seguir con el proceso de contratación descartando el posible valor artíficamente bajo, ya que mi propuesta ofrece precios favorables, sino que también cuenta con la experiencia con esta misma entidad la cual he desarrollado de manera eficiente y a cabalidad con entrega oportuna y calidad en el cumplimiento contractual.

"(…)

" Anexo: Carta
- *Cuadro Justificación Precios CCE*
- *Cliente Fiel y Preferencial -* ***Centro Agropecuario de Nariño***
- *Certificación Comercial -* ***Vida Ambiental SAS***
- *RUP Demuestra Experiencia y Estados Financieros*
- *Planilla Parafiscales de Empleados Fijos.*

"(…)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Estudiada la justificación del valor ofrecido, el Comité Estructurador y Evaluador considera como relevantes los siguientes aspectos:

- La empresa cuenta con más de 11 años de experiencia en el sector.
- Dispone de equipos e instalaciones propias, lo que se traduce en una reducción de costos fijos y operativos.
- Cuenta con una plantilla de personal fija, disponible para atender el proceso, sin generar nuevos costos fijos, dado que hace parte de su operación ordinaria.
- Mantiene alianzas comerciales con proveedores, distribuidores e importadores a nivel nacional que le permiten acceder a descuentos por volumen y pronto pago, beneficios que son trasladados a sus clientes finales.
- Tiene experiencia en la ejecución de procesos con el mismo objeto para entidades estatales de la región, entre ellas la Policía Nacional, el Ejército Nacional, el SENA, el ICBF, la Gobernación de Nariño, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), instituciones educativas y la Rama Judicial de Pasto.
- La desagregación detallada de costos (Gasto Generales, Imprevistos, Utilidad) establece un margen de utilidad en cada servicio ofertado.
- Como ventaja competitiva el oferente no es sujeto de pago de IVA, lo que se refleja de entrada un costo menor correspondiente al 19%.
- Si tenemos en cuenta que su oferta fue un 33.8% mas baja que el presupuesto de referencia, dicho ofrecimiento únicamente mejoró en 14.8% al no considerar el IVA en sus precios.
- Las dos ofertas económicas validadas en el proceso tienen una diferencia de alrededor de los 2 millones de pesos, lo que indica que se alinearon cerca el menor precios.

Bajo los anteriores criterios, el Comité Estructurador y Evaluador considera viable la justificación presentada por el proponente y que no existe fundamento para valorar el ofrecimiento como artificialmente bajo

1.2 OBSERVACIONES

Cumplido el término de traslado, se encontraron dos (02) observaciones al informe de evaluación dentro de la plataforma de contratación pública SECOP II, las cuales corresponden al siguiente proponente:

1.2.1 OBSERVACIONES PAOLA ALEJANDRA CORAL (Soluciones Agroindustriales del Sur)

(...)"

1. ***El Hecho Concreto:***

*Revisada la propuesta presentada por la empresa **MIPLAG**, se constató que el proponente aportó el certificado del **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** el cual no cumple con las condiciones de vigencia exigidas.*

2. ***Sustento Jurídico: La Temporalidad de los Requisitos Habilitantes:***

*Si bien la Ley 1882 de 2018 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1882) permiten la subsanabilidad de los requisitos habilitantes, esta facultad tiene un límite legal infranqueable: **la vigencia o existencia de la situación jurídica al momento del cierre del proceso.***

El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece claramente:

*"(...) En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o a la propuesta, no necesarios para la comparación de las propuestas, no será título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **Los proponentes podrán subsanar tales requisitos, siempre y cuando correspondan a circunstancias ocurridas con anterioridad al cierre del proceso electoral o de selección.**"*

*De igual forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública **Colombia Compra Eficiente** y el **Consejo de Estado** han reiterado de forma pacífica que:*

1. *Lo que se subsana es la prueba (el documento), no el requisito (la situación jurídica).*
2. *Cualquier documento aportado en etapa de subsanación para demostrar un requisito habilitante debe certificar una condición que **ya existía y estaba vigente antes o al momento del cierre de la recepción de ofertas.***

3. Invalidez de una Subsanación Extemporánea o con Fecha Posterior:

*En el evento en que el proponente **MIPLAG** pretenda subsanar este requerimiento adjuntando un certificado REDAM expedido con una fecha posterior al cierre del proceso, o cuya vigencia empiece a regir después de dicha fecha, **la entidad estatal se encuentra en la obligación legal de rechazar la oferta.***

*Permitir que un proponente configure o adquiera un requisito habilitante con posterioridad al cierre de la licitación vulnera de forma directa los principios de **Transparencia, Igualdad de los Proponentes y Preclusión de las Etapas Contractuales**.*

Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. ***Declarar como NO HABILITADO** jurídicamente al proponente **MIPLAG** por la ausencia del certificado REDAM vigente al momento del cierre del proceso.*
2. ***RECHAZAR** la oferta de dicho proponente en caso de que intente subsanar el requisito mediante un documento expedido o con vigencia posterior a la fecha y hora del cierre de la licitación, en estricto cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1882 de 2018)."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

REDAM, la Entidad se permite precisar que el documento inicialmente aportado por el oferente presentaba una vigencia expirada al momento de la evaluación preliminar; no obstante, dentro del término de subsanación fue allegado un nuevo certificado expedido el 12 de mayo de 2026, con vigencia hasta el 10 de octubre de

2026, evidenciándose que la condición exigida por la Entidad existía con anterioridad al cierre del proceso de selección.

En ese sentido, la Entidad considera que la situación advertida corresponde a un aspecto subsanable, en la medida en que el certificado REDAM constituye un requisito habilitante que no otorga puntaje ni afecta la comparación de las ofertas, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas de subsanabilidad desarrolladas en el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, la documentación allegada no implica el mejoramiento, modificación o complemento de la oferta presentada, sino la acreditación adecuada de una condición preexistente al cierre del proceso.

Por lo anterior, no resulta procedente el rechazo de la propuesta solicitado por el observante, toda vez que la subsanación efectuada se ajusta a los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia del derecho sustancial que orientan la contratación estatal.

1.2.2 OBSERVACIONES PAOLA ALEJANDRA CORAL (Soluciones Agroindustriales del Sur)

" (...)

1. ***Sustento Jurídico y Deber de Análisis de la Entidad***

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con arreglo a los principios de moralidad, eficacia y economía. En consonancia, el ***Principio de Selección Objetiva*** *(Ley 80 de 1993, artículo 5, modificado por la Ley 1150 de 2007) obliga a las entidades a escoger la oferta más favorable, entendiéndose esta como aquella que garantiza la calidad, continuidad y ejecución exitosa del objeto contractual, y no simplemente la que represente el menor costo nominal.*

Asimismo, el ***artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015*** *establece de manera perentoria el procedimiento ante ofertas con precios que parezcan artificialmente bajos:*
"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador (...) debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma..."
El Consejo de Estado ha reiterado que un precio artificialmente bajo es aquel que carece de sustento en el tráfico comercial ordinario, vulnerando los principios de transparencia y equilibrio económico, y poniendo en riesgo inminente la satisfacción del interés público por incapacidad financiera o técnica del proponente.

1. ***Hechos y Evidencia del Riesgo de Ejecución***

- ***Irrealidad de costos operativos e insumos:*** *Es técnicamente imposible cumplir con las fichas técnicas, frecuencias y calidad exigidas en el pliego de condiciones con los valores ofertados. Incluso omitiendo los márgenes de utilidad y los costos asociados a la mano de obra legal (salarios, prestaciones, seguridad social y dotación del personal), el valor de la oferta evaluada no alcanza a*

cubrir el costo real por unidad de los productos químicos y de desinfección necesarios.

- ***Idoneidad y Conocimiento del Mercado Local:*** *Nuestra empresa,* ***SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES DEL SUR****, ha sido la encargada de ejecutar este contrato de manera consecutiva durante los* ***últimos dos (2) años****. Contamos con un conocimiento del 100% de la operación, la logística propia de la región y los costos reales y actualizados que derivan del servicio. Sabemos con absoluta certeza técnica qué insumos, tiempos y recursos se requieren para garantizar las condiciones de higiene, control de plagas y salubridad en las sedes judiciales.*

2. *Pruebas Aportadas*

Para respaldar técnicamente que la oferta de ***MIPLAG*** *es inviable y pone en riesgo sanitario a la entidad, anexamos al presente documento:*

1. ***Facturas comerciales de compra actuales****, emitidas por los mayores proveedores de insumos agrícolas y de control de plagas en el departamento de Nariño.*
2. *En dichos soportes se demuestra que el costo de adquisición de algunos de los químicos básicos para la ejecución de dos ciclos de control de plagas en la Rama judicial, es de $21.550.000, sin contar transporte, personal y demás gastos que se derivan de la ejecución.*

Petitorio

Con base en los argumentos expuestos, el bloque de constitucionalidad y la normatividad de contratación pública vigente, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador y a la Entidad:

1. ***Iniciar formalmente el procedimiento de aclaración*** *de precios artificialmente bajos del que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 al proponente* ***MIPLAG****.*
2. *Realizar un análisis técnico, juicioso y pormenorizado de la estructura de costos (APU) de dicha propuesta frente a los precios reales del mercado en Nariño aquí aportados.*
3. *Proceder al* ***RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN*** *de la oferta de la empresa* ***MIPLAG****, toda vez que su inviabilidad financiera constituye un riesgo inminente de incumplimiento contractual, abandono del servicio y detrimento de las condiciones de salubridad de los funcionarios y usuarios de las instalaciones." (…)*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, sí requirió a la proponente GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLA (MIPLAG), para que justificara su oferta frente a la posible configuración de un precio artificialmente bajo, razón por la cual se adelantó el respectivo análisis de la propuesta presentada.

Así mismo, la Entidad precisa que la determinación de un precio artificialmente bajo debe realizarse con fundamento en un análisis integral de la oferta y de las explicaciones allegadas por el proponente, y no únicamente a partir de apreciaciones particulares o referencias individuales de mercado. En ese sentido, los soportes aportados por el observante, incluyendo la desagregación de precios

de su oferta, se analizaron por parte del Comité concluyendo que no se puede configurar un precio artificialmente bajo.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que el presente proceso de mínima cuantía se estructuró bajo la modalidad de monto agotable, la comparación económica se realizó con fundamento en los valores ofertados en el anexo económico, verificándose que la propuesta presentada por GLORIA JOSEFINA ERAZO corresponde al menor valor económico entre las ofertas habilitadas, ocupando el primer orden de elegibilidad y constituyéndose como la propuesta más favorable para los intereses de la Administración.

En consecuencia, se recomienda respetuosamente al señor Director Seccional la suscripción del contrato derivado del proceso de selección de mínima cuantía IP-008-2026, cuyo objeto es la "*Prestar el servicio de fumigación y desratización de las sedes donde funcionan los despachos judiciales y administrativos de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.*", con la proponente GLORIA JOSEFINA ERAZO DE PORTILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 30707402 de Pasto

De esta manera se dio por concluida la reunión, siendo las 3:20 p.m. y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

CONVOCADOS / ASISTENTES

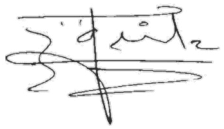
CARLOS ALBERTO DÍAZ LÓPEZ
Coordinador Administrativo

DARIO FERNANDO PAGUAY MORA
Jefe Oficina Judicial

HECTOR HUGO CORAL
Jefe Presupuesto

MARIA FERNANDA BOLAÑOS
Profesional Universitario Asistencia Legal

En consecuencia, acoge la recomendación del Comité:



LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA
Director Seccional

ANEXOS SI [X] NO

Elaboró: Daniela Guancha Moreno

INFORME DE SUBSANACIÓN REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD TÉCNICA

Proceso: Mínima cuantía No. IP008_2026

Objeto: *"Prestar el servicio de fumigación y desratización de las sedes donde funcionan los despachos judiciales y administrativos de los distritos judiciales de Pasto y Mocoa."*

Proponente: Paola Alejandra Coral Narvaez

Requisito Habilitante Capacidad técnica	Calificación	Observaciones
Licencia Sanitaria de Funcionamiento a Empresas aplicadores de plaguicidas vigente, expedida por la Dirección Seccional de Salud respectiva. (Decreto 1843 de 1991)	CUMPLE	Presenta Acta de visita de IVC a establecimientos que manejan sustancias potencialmente tóxicas de fecha de 29 de enero de 2026, habilitando para funcionamiento.
Licencia Sanitaria de Transporte de plaguicidas vigente, expedida por la Dirección seccional de Salud respectiva. (Decreto 1843 de 1991)	CUMPLE	Presenta Acta de visita de IVC a establecimientos que manejan sustancias potencialmente tóxicas de fecha de 27 de julio de 2024, habilitando al vehículo AUY 851 para transporte de plaguicidas.

El proponente **CUMPLE** con los requisitos de capacidad técnica requeridos en la invitación pública **IP008_2026.**

Aprobó: **Carlos Alberto Diaz Lopez**
Coordinador Area Administrativa

Elaboró: **Angela María Caviedes**